

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067 -2015-OS/PRES**

Lima, 01 JUL. 2015

VISTOS:

El Informe N° OMR I-21-2015, de fecha 21 de abril de 2015; el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 120-2015-ALOG, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-22-2015 de fecha 22 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en cumplimiento de sus funciones, Osinergmin viene arrendando oficinas regionales y desconcentradas de Lima, en las que ejerce sus labores de supervisión, fiscalización, recibo de documentación, atención personalizada y de orientación a los usuarios del servicio público de electricidad y agentes (reales o potenciales) del mercado de productos derivados de hidrocarburos, siendo parte importante de su labor, el monitoreo constante de los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, mediante Informe N° OMR I-21-2015, de fecha 21 de abril de 2015, el Ing. Gabriel Oswaldo Salcedo Escobedo, Jefe Macro Región I, refiere que en consideración a las nuevas actividades asignadas a la dependencia a su cargo, en noviembre de 2011, julio de 2012 y setiembre de 2013, con la entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 452, Resolución N° 101-2012-OS/CD y la Resolución N° 187-2013-OS/CD respectivamente, la adquisición de la camioneta con placa de rodaje N° EGI-171, así como el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en lo referente a oficinas de servicio público; se requiere un local que cuente con una extensión mayor a la que actualmente se dispone, así como con espacios para el manejo y custodia de expedientes, y la atención de personal visitante;

Que, según el mencionado Informe, resulta necesario contratar un nuevo local que permita el debido funcionamiento de la Oficina Regional de Piura, contando con las características que en la actualidad se requiere, dado el incremento de sus actividades y la mayor demanda de los servicios que aquella ofrece;

Que, en tal sentido, el informe expresa que se han realizado indagaciones para conocer las posibilidades que éste ofrece respecto al servicio de arrendamiento en la ciudad de Piura que requiere Osinergmin, incluidas publicaciones en dos diarios de la región, búsqueda especializada a través de empresas inmobiliarias y búsqueda de inmuebles por personal de Osinergmin; concluyéndose que en la actualidad, en el mercado de la ciudad de Piura, solamente existe un único local que reúne las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento que permita operar como oficina administrativa, siendo éste el ubicado en la Avenida



Los Cocos N° 468, Urbanización Club Grau - Piura, cuya propietaria es Jackeline Quevedo Tenorio;

Que, finalmente, el Informe recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley"; toda vez que es imposible hallar en el mercado de la ciudad de Piura, otro inmueble con las condiciones mínimas requeridas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente: "(...) *para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros.*"

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 120-2015-ALOG, el Área de Logística de Osinergmin concluye que, para la contratación de "Arrendamiento de Local de la Oficina Regional de Piura", se debe realizar la exoneración del proceso de selección por la causal de *proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*, (...), prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico elaborado por el Jefe de la Macro Región I de la Oficina Regional de Piura, así como en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el servicio requerido por Osinergmin para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Piura;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el



único que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin y el único proveedor que puede ofrecer el servicio requerido es Jackeline Quevedo Tenorio; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento contenido en el Informe del Jefe Macro Región I de la Oficina Regional de Piura, se encuentra incluido en el PAC-2015 con número de referencia 307, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la "Contratación del Servicio de Alquiler para la Oficina Regional de Piura", con el propietario del inmueble ubicado en la Avenida Los Cocos N° 468, Urbanización Club Grau - Piura, por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda, por el plazo de 36 meses, a efectuar la "Contratación del Servicio de Alquiler para la Oficina Regional de Piura", con un valor referencial de \$ 113 400.00 (Ciento trece mil cuatrocientos con 00/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



J. Tamayo Pacheco

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

